

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 26/2014-A

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mediante petición recibida en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y tramitada bajo el folio SSAI/00382414, se solicitó en la modalidad de correo electrónico:

“1. Solicito la información sobre cuantas revisiones administrativas o auditorías se han realizado a la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 2010 a la fecha. De haberse dado auditorías a la contraloría quiero conocer sus resultados y en su caso observaciones.

2. Solicito la información sobre cuantas renunciaciones o procesos de despido injustificado se han registrado dentro de la contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

3. Quiero la información sobre cuantas renunciaciones se presentaron en la contraloría con los años desglosados y sus motivos.

4. Solicito la información sobre el sueldo bruto y neto mensual con prestaciones del contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

5. Quiero saber si el actual contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho alguna notificación o aviso a las instancias que corresponden por haber recibido algún obsequio que exceda del monto que determina la ley para los servidores públicos de su categoría.

6. Solicito la cedula profesional y profesión del contralor y de la Directora General de Auditoría y/o encargada del despacho.”

II. Mediante proveído del treinta de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información estimó procedente dicha solicitud, en razón de que, luego de analizada su naturaleza y contenido, no encontró actualizada causal alguna de improcedencia de las señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Al efecto, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información abrió el expediente UE-A/0147/2014 y el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios: 1) DGCVS/UE/2906/2014, por lo que respecta a los puntos 1, 3 y 5, dirigido al Contralor; 2) DGCVS/2907/2014, por lo que respecta al punto 2, dirigido a la Tercer Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación; y 3) DGCVS/2908/2014, por lo que respecta a los puntos 3, 4 y 6, dirigido a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta a la referida solicitud, la Tercer Integrante y Presidente a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio 1444/2014, de siete de octubre de dos mil catorce, informó:

“...infórmese al Director General oficiante que de una exhaustiva revisión de la información contenida en el libro de gobierno relativo a los conflictos de trabajo de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación que se tramitan en la Comisión Substanciadora, se advierte que no existen conflictos de trabajo en los que la Contraloría de ese Alto Tribunal fuera señalada como parte.

Lo anterior sin que pase inadvertido que en el conflicto de trabajo número 2/2010-C dicha Contraloría fue señalada por el actor como demandada, sin embargo en proveído de seis de agosto de dos mil diez, se acordó no tener como demandado a dicho titular, en virtud de que la relación de trabajo no se entabló con el Contralor.

Finalmente comuníquese lo anterior al Director General de Comunicación y Vinculación Social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vía correo electrónico...”

IV. En respuesta a la referida solicitud, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/804/2014, de ocho de octubre de dos mil catorce, informó:

*“... En atención a su oficio número DGCVS/UE/2908/2014 [...] relativa a cuantas renunciaciones se presentaron en la Contraloría de enero de 2010 a la fecha desglosadas por año [...] dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial...
... con relación al numeral 3, se informa sobre las renunciaciones presentadas en la Contraloría desglosado por año (de 2010 al 30 de septiembre de 2014).*

AÑO	NUMERO DE RENUNCIAS
2010	0
2011	1
2012	11
2013	2
2014	1

La información requerida en el numeral 4 [...] se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación [...] en cuyo ANEXO 2 [...] se encuentra la información de la percepción neta mensual y anual del Contralor de las SCJN, así como de las prestaciones nominales, prima vacacional, aguinaldo y asignaciones adicionales. En cuanto al sueldo bruto mensual del señor Contralor es de \$206,046.35 M.N.

Asimismo, es importante señalar en cuanto al numeral 6 relativo a las cédulas profesionales del Contralor y de la Directora General de Auditoría los cuales cuentan con la profesión de Contador Público y Arquitecta, respectivamente, no existen en la modalidad de correo electrónico, por tal motivo, se generará la versión pública a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad para ponerla a disposición del peticionario...

Derivado de ello, se cotizan las fotocopias que se utilizarán en su elaboración, así como su digitalización..."

V. En respuesta a la referida solicitud, el Contralor, mediante oficio CSCJN/158/2014, de diez de octubre de dos mil catorce, informó:

"...En relación con el punto 1, se informa que de enero de dos mil diez a la fecha de la solicitud, no se ha realizado ninguna auditoría a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el órgano responsable de la fiscalización, vigilancia y disciplina de los órganos administrativos del Alto Tribunal, a efecto de asegurar que el desempeño de dichos órganos se realice con apego al marco normativo aplicable. Por lo tanto, al ser un órgano de control y vigilancia y no un órgano administrativo, es a la Contraloría a la que le corresponde realizar las revisiones y auditorías en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a lo señalado en el numeral 3, se informa el número de renunciaciones presentadas de enero de dos mil diez al veintiséis de septiembre de este año, por el personal que ha estado adscrito a la Contraloría de este Alto Tribunal:

AÑO	NUMERO DE RENUNCIAS
2010	0
2011	4
2012	11
2013	2
2014	1

Ahora bien, respecto a los motivos por los que se presentaron dichas renunciaciones, se precisa que no se cuenta con esa información, ya que ello atañe a cuestiones personales de quienes en su momento las formularon y se desconocen.

Finalmente, en relación con lo indicado en el punto 5, del primero de agosto de dos mil doce a la fecha de la solicitud, periodo en que el suscrito se ha desempeñado como Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no ha sido necesario realizar alguna notificación de la recepción de bienes o donaciones a que se refieren los artículos 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 55 del Acuerdo General Plenario 9/2005, ya que no se ha recibido algún obsequio cuyo valor exceda el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Además, se precisa que en los archivos de la Contraloría de este Alto Tribunal, no se localizó documento alguno del que se desprende que de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil doce, el titular de la Contraloría haya hecho la notificación en comento. Por tanto, la información a que atañe este punto es inexistente...”

VI. Recibidos los informes de las áreas requeridas y una vez integrado debidamente el presente expediente, el titular de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, mediante oficio DGCVS/UE/3087/2014 de quince de octubre de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

En mismo oficio, señaló que la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 se puso a disposición de la persona solicitante.

VII. Mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil catorce, se turnó al Director General de Asuntos Jurídicos el presente expediente para la realización de la resolución respectiva, en misma fecha, se amplió el plazo del diecisiete de octubre al seis de noviembre de dos mil catorce de conformidad con las cargas de trabajo de las áreas relacionadas con el trámite del expediente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de la imposibilidad de poner a disposición parte de la información solicitada.

II. Para analizar el informe mencionado y con la finalidad de que este Comité se encuentre en aptitud de pronunciarse sobre la respuesta del órgano requerido, así como sobre la naturaleza de la información solicitada, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹, así como de los

¹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. **Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala. **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...) V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; **Artículo 6.** En la interpretación de esta

diversos 1, 4 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL², se desprende que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares, es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado, en cualquier soporte, y que para la efectividad del derecho

Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados. Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

² *Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado. Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley. Artículo 30. (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

de acceder a la información pública se instituyeron órganos de instrucción y asesoría, así como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la persona solicitante requirió en modalidad de correo electrónico: 1) Información sobre cuantas revisiones administrativas o auditorias se han realizado a la Contraloría de este Alto Tribunal, de enero de dos mil diez a la fecha de la solicitud, y en su caso, sus resultados y observaciones; 2) Información sobre cuántas renunciaciones o procesos de despido injustificado se han registrado dentro de la Contraloría de este Alto Tribunal; 3) Información sobre cuántas renunciaciones se presentaron en la Contraloría de este Alto Tribunal, con los años desglosados y sus motivos; 4) Información sobre el sueldo bruto y neto mensual con prestaciones del Contralor de este Alto Tribunal; 5) Si el actual Contralor de este Alto Tribunal ha hecho alguna notificación o aviso por haber recibido algún obsequio que exceda del monto que determina la ley para los servidores públicos de su categoría; y 6) La cédula profesional y profesión del Contralor y de la Directora General de Auditoría y/o encargada del despacho de este Alto Tribunal.

No obstante la Unidad de Enlace puso a disposición de la persona solicitante lo informado respecto a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6, las respuestas otorgadas a los requerimientos señalados en el antecedente II se analizan de conformidad con las áreas a las que se

les solicitó informaran al respecto.

A. Tercer Integrante y Presidencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación

En principio, debe destacarse que en el artículos 11, fracción XII de la LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, se prevé que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es parte de la integración de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, dicho artículo señala:

“ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...] XII. Designar a su representante ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación...”

Por lo que, en ese orden de ideas, debe estimarse que a dicha comisión le corresponde pronunciarse sobre los expedientes relativos a conflictos de trabajo en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es parte.

En este sentido, se le requirió se pronunciara respecto de información sobre cuántas renunciaciones o procesos de despido injustificado se han registrado dentro de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que no señala un periodo en el cual, y que la Unidad de Enlace no requirió a la persona peticionaria para que lo precisara, se comprende que se solicita respecto al año dos mil diez a la fecha de la solicitud, como en el punto 1 de la presente solicitud de acceso a la información.

Así, la Tercer Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, informó, que tras una exhaustiva revisión del libro de gobierno relativo a los conflictos de trabajo de este Alto Tribunal que se tramitan en la Comisión Substanciadora, se observa que no existen conflictos en los que la Contraloría de ese Alto Tribunal fuera señalada como parte, y precisa que en el conflicto de trabajo número 2/2010-C la Contraloría fue señalada por el actor como demandada, sin embargo, se acordó no tener como demandado al titular de ésta, en virtud de que la relación de trabajo no se entabló con el Contralor.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina confirmar el pronunciamiento realizado por la Tercer Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, respecto a que no existen conflictos de trabajo en los que este Alto Tribunal haya sido parte y respecto del conflicto de trabajo señalado en el párrafo anterior, en el que se acordó no tener como parte demandada al Contralor de este Alto Tribunal.

B. Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

En principio es necesario precisar que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tiene, entre otras facultades, las de proponer, dirigir y operar los mecanismos de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos y remuneraciones; controlar y resguardar los expedientes personales y

de plazas; llevar el control de las plazas presupuestales del Alto Tribunal. Por tanto, se estima que dicha área cuenta con facultades para emitir pronunciamientos sobre los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Punto 3. Información sobre cuantas renunciaciones se presentaron en la Contraloría con los años desglosados y sus motivos.

Al respecto, precisó que dicha información no tiene el carácter de reservada o confidencial y puso a disposición de la persona solicitante información sobre las renunciaciones presentadas en la Contraloría desglosado por año del dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil catorce (dos mil diez, cero renunciaciones; dos mil once, una renunciación; dos mil doce, once renunciaciones; dos mil trece, dos renunciaciones y dos mil catorce, una renunciación), sin precisar los motivos por los cuales se presentaron.

En relación con este punto, que también fue solicitada dicha información al Contralor de este Alto Tribunal, se observa que no existe coincidencia con los datos aportados por ambas unidades administrativas, respecto del año dos mil once, por lo tanto, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina requerir a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa en coordinación con la Contraloría de este Alto Tribunal para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre el número de renunciaciones que se presentaron en la Contraloría desglosados por año y sus motivos.

Punto 4. Información sobre el sueldo bruto y neto mensual con

prestaciones del Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, precisó que la información solicitada se encuentra disponible en fuentes de acceso público, esto es en el Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, en donde se encuentra la información de la percepción neta mensual y anual del Contralor de este Alto Tribunal, así como de las prestaciones nominales, prima vacacional, aguinaldo y asignaciones adicionales, señalando el sueldo bruto mensual del señor Contralor.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina confirmar el pronunciamiento realizado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal respecto a información sobre el sueldo bruto y neto mensual con prestaciones del Contralor.

Punto 6. La cédula profesional y profesión del Contralor y de la Directora General de Auditoría y/o encargada del despacho.

Al respecto, precisó que el Contralor y la Directora General de Auditoría cuentan con la profesión de Contador Público y Arquitecta, respectivamente, y por lo que respecta a las cédulas profesionales, no existen en la modalidad de correo electrónico, cotizando así la generación de la versión pública de dichos documentos con el objeto de ponerlos a disposición de la peticionaria en la modalidad solicitada.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina confirmar el pronunciamiento realizado por la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de este Alto Tribunal respecto a información sobre la profesión del Contralor y la Directora General de Auditoría, además de la cotización que hace sobre las cédulas profesionales para generar su versión pública.

C. Contraloría

En principio, debe tomarse en cuenta que el artículo 33, fracción IV del Reglamento Interior en Materia de Administración de este Alto Tribunal señala que la Contraloría tiene dentro de sus atribuciones, ejecutar las auditorías consideradas en el Programa Anual respectivo, así como aquellas que, por su relevancia, sean requeridas por el Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración y, en su caso, investigar las probables responsabilidades derivadas de éstas, por tanto, se considera que es el área competente para pronunciarse sobre el punto 1 de la presente solicitud de información, además de los puntos 3 y 5.

Punto 1. Información sobre cuantas revisiones administrativas o auditorías se han realizado a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de dos mil diez a la fecha, y de haberse dado auditorías, sus resultados y en su caso observaciones.

Al respecto, precisó que en el periodo señalado no se ha realizado alguna auditoría a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues de conformidad con el artículo 32 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, es a esta misma área a la que corresponde realizar las revisiones y auditorías en el Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 15, fracción V, del Acuerdo en la materia, este Comité determina confirmar el pronunciamiento de inexistencia realizado por el Contralor de este Alto Tribunal respecto a las revisiones administrativas o auditorías que se han realizado a la Contraloría, y en su caso, sus resultados, toda vez que como ha quedado señalado arriba, es a esa misma área a la que corresponde realizarlas.

Cabe destacar que no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. De manera que, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por ausencia de la misma.

Punto 3. Información sobre cuantas renunciaciones se presentaron en la Contraloría con los años desglosados y sus motivos.

Al respecto, precisó las renunciaciones del personal adscrito a la

Contraloría de enero del año dos mil diez al veintiséis de septiembre del presente año, desglosado por año (dos mil diez, cero renunciaciones; dos mil once, cuatro renunciaciones; dos mil doce, once renunciaciones; dos mil trece, dos renunciaciones y dos mil catorce, una renunciación), respecto a los motivos por los cuales se presentaron, señaló que no cuenta con esa información, ya que ello atañe a cuestiones personales de los renunciados.

Como se observó en el apartado análogo de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, respecto al año dos mil once, no existe coincidencia con los datos aportados por ambas unidades administrativas, por lo tanto, con fundamento en el artículo 15, fracción III, del Acuerdo en la materia, este Comité determina requerir al Contraloría de este Alto Tribunal para que, en coordinación con aquélla, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, se pronuncien sobre el número de renunciaciones que se presentaron en la Contraloría desglosados por año y sus motivos.

Punto 5. Si el actual Contralor de este Alto Tribunal ha hecho alguna notificación o aviso a las instancias que corresponden por haber recibido algún obsequio que exceda del monto que determina la ley para los servidores públicos de su categoría.

Al respecto, precisó que del primero de agosto de dos mil doce a la fecha de la solicitud, periodo en que el actual Contralor se ha desempeñado como tal, no ha sido necesario realizar alguna notificación de la recepción de bienes o donaciones toda vez que no se ha recibido algún obsequio cuyo valor exceda el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

(señalado en la norma correspondiente). Además, que en los archivos de dicha unidad administrativa, no se localizó documento alguno del que pueda desprenderse que de enero de dos mil diez al treinta y uno de julio de dos mil doce, el titular de la Contraloría haya hecho alguna notificación similar. Por tanto, la información a que atañe este punto es inexistente.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 15, fracción V, del Acuerdo en la materia, este Comité determina confirmar el pronunciamiento de inexistencia realizado por el Contralor de este Alto Tribunal respecto a si el actual Contralor de este Alto Tribunal ha hecho alguna notificación o aviso a las instancias que corresponden por haber recibido algún obsequio que exceda del monto que determina la ley para los servidores públicos de su categoría.

Cabe destacar que no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. De manera que, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por ausencia de la misma.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes del Contralor, de la Tercera Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en relación con los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 de la presente solicitud de acceso a la información, de conformidad con la última consideración de la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la Contraloría y a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa para que coordinadamente se pronuncien por el punto 3 de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Contralor, de la Tercera Integrante y Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación y de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de cinco de noviembre de dos mil catorce, por votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA**

La presente foja es la parte final de Clasificación de Información 26/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de noviembre de dos mil catorce.- Conste.